Rawson, 26 de abril de 2019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “C., M. y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (Expte. Nº 06/2019)”** (Expte. Nº 25085-2019).
------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ A fs. 34 se presenta la codemandada A. SA con el fin de informar que dio cabal cumplimiento al procedimiento técnico administrativo que exige la normativa de rito (Evaluación de Impacto Ambiental) según informe brindado por el Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable que en copia adjunta a fs. 32; y de este modo, satisfizo la intimación dispuesta por la Sala B de la Cámara de Apelaciones de Trelew en la SI Nº 07/19 (fs. 6/9). ----------

------ En mérito a ello, por providencia simple del día 5 de abril del corriente año (fs. 35) se requirió a la presentante que indique la actitud a seguir respecto al recurso de queja interpuesto a fs. 24/29vta.; y en consecuencia se suspendió el llamado de autos para resolver de fs. 30. ----------

------ A fs. 37, la sociedad codemandada expresa que el recurso de queja deducido perdió el interés jurídicamente protegido porque con la documentación que acompañó cumplió la manda impuesta en la resolución judicial Nº 07/19 (cargo del 12/04/2019, 9:53 AM). ----------

------ Por último, A. SA acompaña nota Nº 61/DGEA-DEP/19 suscripta por el Director General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable en la que se le requiere -en base a la interpretación que hace el Fiscal de Estado de lo resuelto en la SI Nº 7/19 CANE- cumpla con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental siguiendo los lineamientos del Anexo IV del Decreto N° 185/09, reglamentario de la Ley XI Nº 35; para luego continuar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que incluye participación ciudadana en la modalidad de Audiencia Pública. Además, se le recuerda la proximidad del vencimiento establecido en la referida sentencia. ----------
------ Por ello, en el ap. II de fs. 40, reivindica su posición primigenia y manifiesta concretamente que sostiene el recurso de queja interpuesto para que se admita el recurso de casación contra la SI Nº 7/19; o eventualmente, se otorgue la prórroga que

solicitó en casación para dar cumplimiento a las presentaciones técnico-administrativas indicadas. ----------

---- **CONSIDERANDO:** ----------

---- En el acotado marco de las actuaciones procesales reseñadas, y sin ingresar en el análisis de fondo del planteo, esta Sala entiende -sin mayores reparos- que la actitud asumida por la quejosa a fs. 37 pone en evidencia un verdadero desistimiento al recurso articulado y no habiendo pronunciamiento al respecto con anterioridad a la presentación de fs. 40, corresponde en un todo de conformidad con lo normado en el art. 309 del CPCC tener por retractado el desistimiento formulado. ----------

------ Ello así, por cuanto la posibilidad de revocatoria del desistimiento existe hasta que el pronunciamiento judicial que lo apruebe quede firme (art. 309 y su doctrina: Morello, G. L.- Sosa, R. O. y Berizonce. *Códigos procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, comentados y anotados*. Ed. Astrea, segunda edición actualizada. T. IV-A, p. 52; y Highton, Elena-Areán, Beatriz. *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Ed. Hammuabi. Año 2006. Tomo 5, ps. 604/605). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- **1°) TENER** por retractado el desistimiento formulado a fs. 37 por la codemandada A. SA, debiendo continuar las presentes actuaciones según su estado. ----------

----- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala (art. 28, Ley V N° 3). ----------

Fdo. Dres. Mario Vivas y Miguel Angel Donnet

Recibida en secretaria el 26/04/19

Registrada bajo el N° 39/SRE/2019. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.